REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

RESOLUCIÓN No.045 DEL 2025
(28 DE JULIO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD DE UNA ESAL LA SECRETARIA DE GOBNIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 355 Constitucional, Decreto 092 de 2017, Decreto 026 de 2023, Decreto 002 de 2025

CONSIDERANDO:

1. Que el municipio de Piedecuesta debe dar cumplimiento a los fines del Estado conferidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia tales como "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los procesos de los derechos y deberes consagrados en la Constitución , facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nacional, defender la independencia , mantener la integridad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2. Que el artículo 209 de la Constitución política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (..)

3. Que el artículo 210 de la Constitución política autoriza a los particulares para cumplir con funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

4. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

5. Que en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia y su aplicación, fue expedido el Decreto 092 de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución política.

6. Que, en concordancia, se expidió el Manual de Contratación del Municipio de Piedecuesta adoptado mediante la resolución 272 de 2018, que el numeral 15 a folio 59, indica que dentro de estas contrataciones de régimen especial encontramos:

a) Contratos o convenios de colaboración o de interés público con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) de que trata el artículo 355 de la Constitución política de Colombia hoy regulados por el articulo 2 Decreto 092 de 2017.

b) Convenios de asociación y cooperación de que trata el artículo 96 de la ley 489 que remiten al artículo 355 de la Constitución política y por esta razón también han sido regulados por el Decreto 092 de 2017

7. Que el presente proceso se enmarca dentro de la contratación indicada en el literal b) como convenio asociación teniendo en cuenta que su objeto es satisfacer la necesidad actual de protección y resguardo a todas aquellas víctimas o presuntas víctimas de violencia en el contexto familiar y/o violencia contra la mujer; el cual, corresponde directamente al Plan de Desarrollo Municipal **"HAGAMOS EQUIPO POR PIEDECUESTA" (2024-2027),** (adoptado mediante acuerdo Municipal No.053 del 27 de mayo de 2024), en especial con lo estipulado en la **MP:230:** SERVICIOS DE ORIENTACION A CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO.

8. Que en virtud de lo anterior existe un proyecto denominado

Nombre	Número BPIN	META QUE APUNTA
"DESARROLLO CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA",	202500000017574	MP:230: SERVICIOS DE ORIENTACION A CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO.

9. Que el Municipio de Piedecuesta, en mediante la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, en aras de garantizar un efectivo cumplimiento de todas sus competencias, debe contar con un establecimiento en el cual se pueda prestar el servicio de casa refugio, a fin de llevar a cabo un efectivo cumplimiento de todas aquellas medidas de protección que se pudiesen llegar a tomar desde el área competente, que para el caso se trata de la Comisaria de Familia.

10. Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 estipula que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida identidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la Entidad del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal

11. Que el artículo 02 del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, establece que las entidades estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y del presente decreto, siempre que el proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

- *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo.*

- *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato*

12. El convenio que se pretende suscribir en desarrollo al artículo 355 de la Constitución política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o reciprocas y por tanto la entidad estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. Este convenio de apoyo no comporta ni tiene tendencia a generar una relación conmutativa a favor del municipio de Piedecuesta. Asimismo, La contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución política no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios o la enajenación de obras, en consecuencia, no puede ser utilizada con ese propósito, sino por el contrario está enfocada a la colaboración entre Estado y ESAL.

13. Que el Municipio de Piedecuesta, teniendo en cuenta la necesidad actual de protección y resguardo a todas aquellas víctimas o presuntas víctimas de violencia en el contexto familiar y/o violencia contra la mujer a fin, considera necesario garantizar el servicio de casa refugio en este Municipio, mediante un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de convenio directo, aplicando inicialmente la solicitud de proveedores SGPC-SIP-001-2025 a través de la página de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co- Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I – SECOP II) donde se pudo evidenciar que a pesar de existir 104 perfiles relacionados con la búsqueda, solo 1 manifestó internes en el presente proceso.

14. Que la ESAL ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC con Nit No.829.000.768-5, cuenta con suficiente idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto requerido y fue la única ESAL que presento la respectiva intención para la suscripción del convenio con el Municipio de Piedecuesta- Santander.

15. Así mismo para suscripción del presente convenio, la Corporación ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC, presentó los documentos legales que se relacionan a continuación , respecto de los cuales el Municipio verificó la correspondencia del objeto de la entidad, la experiencia, la estructura, la organización , la reputación de la entidad, la verificación de no tratarse de persona políticamente expuesta, la inexistencia de antecedentes disciplinarios, fiscales, y penales de la empresa y su representante legal en los respectivos portales web de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y Policía Nacional, sin encontrar impedimento alguno, adicional a lo anterior, el representante legal declaró bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o impedimento en general que le impida la suscripción del Convenio.

- Propuesta
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de existencia y representación legal
- Autorización para contratar
- Estatutos
- Rut de la ESAL
- Certificado para acreditar el pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales por el revisor fiscal junto con los documentos soporte
- Estados financieros 2023 y 2024
- Certificados de antecedentes disciplinarios del representante legal y la persona jurídica
- Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y la persona jurídica
- Certificado de antecedentes policiales o judiciales del representante legal
- Certificado de medidas correctivas del representante legal
- Declaración sobre inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés o prohibiciones
- Certificado expedido por el Representante legal y/o contador que no cuenta con personal a cargo.
- Declaración de no estar en categoría PEP
- Autorización consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes
- Certificado de antecedentes por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes
- Acreditación de la experiencia
- Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio

16. Que se acreditó la experiencia, con la suscripción y ejecución de los siguientes convenios de la ESAL ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC

- Convenio de asociación **No.6009-22**, suscrito entre el municipio de Barrancabermeja y la **ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC,** identificada con Nit No.**829.000.768-5**, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS TRES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($303.355.143),** cuyo objeto es: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACOGIDA, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**.

- Convenio de asociación **No.4858-24**, suscrito entre el municipio de Barrancabermeja y la **ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC**, identificada con Nit No.**829.000.768-5**, por valor de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($312.480.446),** cuyo objeto es: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACOGIDA, PROTECCION Y ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS CARGO EN EL DISTRITO DE A BARRANCABERMEJA.**

17. Verificado el histórico del archivo central del Municipio de Piedecuesta y la plataforma de SECOP II se evidencia que solo hasta este año es que se procede a organizar en debida forma el proceso de contratación para garantizar la prestación del servicio de casa refugio a fin de brindar protección y resguardo a todas

aquellas víctimas o presuntas víctimas de violencia en el contexto familiar y/o violencia contra la mujer; por consiguiente, no es posible establecer un histórico con objeto igual, relacionado o similar.

Que teniendo en cuenta el manual de contratación:

CRITERIOS PARA EVALUAR LA IDEONEIDAD

1. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL

La ESAL **ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC**, identificada con Nit No.**829.000.768-5**, aporta el Certificado de Existencia y Representación legal con fecha de expedición 28/03/2025, evidenciando que se puede desarrollar:

Articulo 5 objeto: La **ESAL ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC**, se enmarca dentro de los siguientes objetos generales:

> *La asociación prestara servicio de hospedaje, alojamiento para turista, en habitaciones individuales y compartidas, prestara el servicio de restaurante para los visitantes locales, nacionales o extranjeros, realizará toda actividad relacionado con actividades de alojamiento y alimentación para turistas que vengan a visitar la ciudad y toda actividad conexa, realizará pasadía y servirá de guía turísticos para el avistamiento de aves en los corregimiento del llanito, meseta san Rafael, municipios como puerto Wilches y demás lugares que sirvan donde se pueda desarrollar el avistamiento de aves. se prestarán los servicios de alojamiento, alimentación, transporte a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y víctimas del conflicto armado en Colombia, transporte no medicalizado de usuarios con tratamiento médico, suministro de material de osteosíntesis, suministro de medicamentos, lentes y monturas. de igual forma tendrá en el objeto: crear, establecer, ejecutar celebrar contratos y convenios, manejar y ejecutar planes, proyectos y programas de modelo en general que propendan al mejoramiento, económico, social, del adulto mayor. prestará atención y/o servicio como casa turística, vivienda turística u otro tipo de vivienda turísticas. También atención como refugio, albergue. la asociación desarrollará programas de preparación, suministro, y distribución de alimentos, suministro de prótesis dentales, prótesis en general, suministro de medicamentos, suministro de elementos de aseo; desarrollará programas en promoción y prevención en salud, prestará el servicio en salud oral.*

Articulo 6 OBLIGACIONES ESPECIFICAS: La ESAL ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC dentro de los siguientes objetivos específicos.

> 1) alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
> 2) orientación psicosocial prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3) atención primaria en salud. la cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4) aseguramiento en salud. será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5) capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6) deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
7) encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8) promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9) promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores.
10) uso de internet.
11) auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas

2. CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO

La ESAL aporta certificación suscrita por el Representante Legal, quien manifiesta que cuenta con personal suficiente a su cargo al momento de la presentación de la oferta, para dar cumplimento al objeto a desarrollar; por tal motivo se considera que la ESAL cuenta con la capacidad organizacional para desarrollar el objeto.

3. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

En cuanto a la capacidad Administrativa la **ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC** cuenta con un equipo administrativo conformado por un Director Ejecutivo (Representante Legal) elegido por la Junta Directiva de la Asociación quien según certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga expedido el 28 DE ABRIL DE 2025, y el personal contratado, que necesario para ejecutar el objeto contractual y de acuerdo a la autorización de la junta de socios expedida el día está en capacidad de subcontratar las personas naturales o jurídicas o contar con los colaboradores necesarios para realizar de manera óptima las actividades que se desprenden del objeto contractual. La Corporación cuenta con el personal misional y técnico que realiza sus actividades, en diferentes ámbitos concernientes al funcionamiento de esta, lo que se ha reflejado en su experiencia y en la ejecución y contratos o convenios suscritos con diferentes entes territoriales.

4.ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

En cuanto a la **ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC** se encuentra inscrito originalmente en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y en la Cámara de comercio de

Bucaramanga el 05 de septiembre de 2016, con actividad principal código 9411 "Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores", con número de identificación tributaria NIT. 829000768 -5, con dirección en la Calle 34 #52-06, Barrio Planada del Cerro, Barrancabermeja.

5. INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

- La "ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC", entidad sin ánimo de lucro aporto los datos para medir el grado de eficiencia en el gasto para el año 2024 para lo cual el analizo siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\textit{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\textit{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

$$\frac{\$\ 701.238.250}{\$\ 701.238.250} = 0{,}00$$

El resultado aplicado a la fórmula para medir la eficiencia de los recursos que debe utilizar la Asociación entidad privada sin ánimo de lucro es del 0,00, esto concluye que tiene un aceptable grado para satisfacer las necesidades de la comunidad y más en su propia administración

- Las contribuciones estatales a la "ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC", entidad sin ánimo de lucro recibió contribuciones provenientes del sector privado. Un indicador de la eficiencia del esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos del sector privado es favorable:

$$\frac{\textit{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\textit{Total de contribuciones del sector privado en el año x}}$$

$$\frac{\$\ 701.238.250}{\$\ 1.004.397.836} = 0{,}6982$$

El resultado de la aplicación de la fórmula para medir este porcentaje de eficiencia en el año 2025 que tiene la Asociación es de 0,6982 para gestionar recursos del sector privado y no depender únicamente de los aportes del sector público es favorable.

Nota: Para la acreditación de estos indicadores "ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC", aporto Estados Situación Financiera 2023 & 2024, firmados por su representante legal ADOLFO ARGUMERO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.518.150 y la Contadora SANDRA MILENA ARREDONDO GARCIA con tarjeta Profesional No. T.P. 283266-T.

6. EXPERIENCIA

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. La ESAL deberá acreditar como mínimo la ejecución de un CONTRATOS O CONVENIOS, cuya sumatoria sea del 100% del valor del convenio, y cuyo objeto sea igual o similar al que nos ocupa. La ESAL acredita la suscripción y ejecución satisfactoria de 4 contratos o convenios que tienen objetos afines y similares al objeto del presente proceso

7. REPUTACION

El municipio de Piedecuesta verificó lo siguiente
•Los antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios y de Medidas correctivas del Representante Legal de la ESAL ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC. Así mismo se verificó que no tuviera inhabilidades por delitos sexuales.
•Se verificó que el Representante Legal de la ESAL ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC no se encuentra dentro de las categorías de personas políticamente expuestas indicadas en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1674 de 2016.
•Se verificaron los antecedentes fiscales de la ESAL ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC
•Se verificaron los criterios considerados por otras entidades estatales para la selección de la ESAL, evidenciado que se verifica: Idoneidad; Experiencia; Correspondencia del objeto; Estructura Organizacional y La reputación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Calificar como de reconocida idoneidad a la ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC con NIT No.829000768-5, representada legalmente por ADOLFO ARGUMERO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No.91.518.150 de Bucaramanga, para celebrar convenios, relacionados con programas y proyectos afines a su objeto social y en especial los mencionados en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 092 de 2017, la contratación con ESAL a la que se refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

- **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONVENIR DIRECTAMENTE:** REGIMEN ESPECIAL-CONTRATACION CON ESAL SIN PROCESO COMPETITIVO.
- **VALOR DE LOS APORTES**: El valor estimado del convenio, cuyo aporte económico autoriza y realiza el municipio de Piedecuesta, de acuerdo con las consideraciones anotadas en el Estudio del Mercado anexo.

- **PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS:** Que los estudios y demás documentos previos están a disposición del público en la dirección oficial, que para todos los efectos del proceso de selección será en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II

ARTICULO TERCERO. Notificar al representante legal de la ESAL ASOCIACION CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO ANSOLTEC con NIT No.829000768-5, la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

PÚBLIQUESE

ANA MILENA JEREZ PUERTA
Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana

Proyectó:
Brandon Rosas - Abogado Esp CPS

Proyectó Indicadores Eficiencia:
JHON JAIRO MENESES QUINTERO
CPS-SGTIC